

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00649-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE promovida por ESPERANZA CARVAJAL CASTRO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAURICIO PACHÓN ORJUELA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

**TERCERO:** De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 ibidem, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En la misma forma, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, como quiera que bajo la gravedad de juramento se manifiesta desconocer domicilio de ellos (fl.11 PDF 001).

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

**CUARTO:** Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión, identificado con el No. 50S-40296432. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 numeral 6° del C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

En el oficio a librar a catastro o al IGAC adviértase que no se está solicitando ninguna información del predio, certificación catastral, ni titularidad, sino simplemente colocando en conocimiento la admisión, por expresa disposición legal. La comunicación tramítese por intermedio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca DESAJ, a quien se deberán remitir las misivas.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al abogado FELIPE ABELLO MONSALVO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido (fl.13 PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
99

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,

**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995c9fee18289db5b126813f2ee7948059ae0aa6da3bcfecf29882ef7c378969**

Documento generado en 03/11/2022 02:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**